

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 95, Ordinal 1ero. de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACAO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO
MIRANDA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y administración de la Junta Parroquial de la Parroquia Chacao, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONCEPTO DE PARROQUIA

Artículo 2: La parroquia es una demarcación de carácter local, creada con el objeto de desconcentrar la gestión municipal, promover la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos municipales.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PARROQUIA CHACAO

Artículo 3: Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, la Parroquia será gestionada por una Junta Parroquial integrada por cinco miembros, todos electos democráticamente por los habitantes de la Parroquia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás Leyes.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACAO**

**CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS**

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA PARROQUIAL

Artículo 4: Para ser miembro de la Junta Parroquial se requiere:

1. Ser venezolano;
2. Residir en la parroquia y haber residido en ella por lo menos los tres (03) años inmediatamente anteriores a su elección;
3. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
4. Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente del Municipio.

**INCOMPATIBILIDADES CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA
PARROQUIAL**

Artículo 5: No podrá ser miembro de la Junta Parroquial:

1. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública
2. Quienes estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.
3. Los que, por contrato, ejecuten una obra o presten un servicio público por cuenta del Municipio.
4. Los deudores morosos en cualquier entidad municipal o al fisco nacional, hasta que no hubieren pagado sus obligaciones.
5. Quienes, por si o interpuesta persona, ejecuten contrato o presten servicio público por cuenta del municipio, fundación o empresa con participación de la entidad municipal; o tuvieren acciones, participaciones o derechos en empresas que tengan contratos con el municipio.

6. Los que desempeñen cargos remunerados, de cualquier otra naturaleza en la Administración Municipal u otros organismos descentralizados del Municipio.

DEL DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: Los miembros de la Junta Parroquial, deberán mantener su residencia en la Parroquia durante el período para el cual fueron electos.

DE LOS DEBERES

Artículo 7: Los miembros de la Junta Parroquial tendrán los siguientes deberes:

1. Velar por el cumplimiento de todas las funciones que asuma la Junta Parroquial en la comunidad.
2. Promover y garantizar la participación ciudadana en todas sus actuaciones.
3. Participar activamente en las reuniones de la Junta Parroquial y en las actividades que se organicen en la parroquia.
4. Mantener un vínculo permanente con los habitantes de la Parroquia, atendiendo oportunamente sus denuncias, opiniones, sugerencias y peticiones.
5. Presentar a sus electores dentro del primer trimestre de cada año, de manera pública y organizada, la rendición de cuenta anual de su gestión.
6. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actos de la Junta Parroquial.
7. Cumplir con todas las funciones que le sean encomendadas en el seno de la Junta Parroquial.
8. Garantizar una óptima relación institucional con la Alcaldía, Concejo Municipal y demás órganos del poder público municipal, sin menoscabo de su autonomía funcional.
9. Suministrar, de manera diligente, a los vecinos de la parroquia toda la información que requieran sobre la gestión municipal.
10. Cumplir con las funciones específicas que le son encomendadas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la presente ordenanza, en su reglamento interno y demás normas jurídicas.

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 8: Los miembros de la Junta Parroquial tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar y recibir toda la información oportuna y confiable de la gestión municipal.
2. Recibir oportunamente información sobre los resultados de las reuniones del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Coordinar esfuerzos con otras instancias municipales y recibir de ellas un trato respetuoso.
4. Participar en cada una de las actividades de la Junta Parroquial en la comunidad.
5. Las demás que sean establecidas en el reglamento interno de la Junta Parroquial.

DE LOS SUPLENTES

Artículo 9: Los miembros suplentes serán llamados a cubrir las faltas de sus miembros principales cuando así sea requerido por éstos o por la Junta Parroquial. Podrán participar en los eventos que se organicen en las comunidades y colaborarán con su principal, cuando así les sea solicitado.

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 10: Los miembros de la Junta Parroquial tendrán los deberes y derechos que les atribuye ésta Ordenanza y quedarán sometidos a las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Artículo 11: Todas las actuaciones de los Miembros de la Junta Parroquial deberán estar ajustadas a derecho y éstos serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus hechos y actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

PRESIDENTE

Artículo 12: La Junta Parroquial estará representada por un Presidente, designado por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes en la sesión de instalación, pudiendo ser removido por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Artículo 13: El Presidente de la Junta Parroquial durará un (01) año en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelecto en forma inmediata.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

Artículo 14: Corresponde al Presidente de la Junta Parroquial las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las Sesiones de la Junta Parroquial y suscribir, conjuntamente con el Secretario Parroquial, las actas de las mismas.
2. Ejercer la representación de la Junta Parroquial y dirigir, supervisar y coordinar las actividades que correspondan al ejercicio de las atribuciones y facultades de la Junta, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
3. Dirigir y supervisar al personal adscrito a la Junta Parroquial.
4. Ejecutar las decisiones adoptadas por las autoridades municipales y parroquiales.
5. Convocar a los respectivos suplentes, en el orden de su elección, en los casos de ausencias temporales o absolutas de los miembros principales de la Junta Parroquial.
6. Convocar a sesiones extraordinarias, de conformidad con el Reglamento Interno que dicte la Junta Parroquial a los fines de regular su funcionamiento interno y de debates.
7. Llevar un inventario de los bienes muebles asignados a la parroquia.
8. Autorizar, conjuntamente con el Administrador de la Junta Parroquial, las erogaciones presupuestarias previstas en la Ordenanza de Presupuesto.
9. Suscribir la correspondencia y demás comunicaciones que emanen de la Junta Parroquial.
10. Integrar los Consejos Locales de Planificación Pública, de conformidad con la Constitución y demás instrumentos jurídicos que regulen esta materia.
11. Celebrar, a petición de la parte interesada y en coordinación con el Alcalde, en su condición de primera autoridad civil del Municipio, matrimonios dentro de la jurisdicción territorial de la Parroquia.
12. Las demás que le sean delegadas por la Junta Parroquial con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

AUSENCIAS DEL PRESIDENTE

Artículo 15: En caso de ausencia temporal del Presidente, la Junta Parroquial designará de su seno un Presidente interino con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Miembros.

En caso de ausencia absoluta del Presidente, la Junta Parroquial designará de su seno un Presidente, quién ejercerá sus funciones hasta finalizar el período para el cual fue elegido el primero.

Parágrafo Primero: El Presidente designado para suplir las ausencias temporales o absolutas establecidas en éste artículo, deberá ser juramentado por el Presidente del Concejo Municipal o, en su defecto, el Vicepresidente del Concejo Municipal.

CAPITULO III DEL SECRETARIO PARROQUIAL

SECRETARIO PARROQUIAL

Artículo 16: El Secretario Parroquial garantizará el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta Parroquial y de sus miembros. Será designado y podrá ser removido por el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros de la Junta Parroquial y estará bajo la dirección de su Presidente.

REQUISITOS PARA SER SECRETARIO PARROQUIAL

Artículo 17: Para ser Secretario Parroquial se requiere:

1. Ser venezolano.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
3. Gozar de sus derechos civiles y políticos.
4. Tener idoneidad y competencia para el ejercicio del cargo.
5. Poseer título de bachiller.

ATRIBUCIONES

Artículo 18: Son deberes y atribuciones del Secretario Parroquial:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Parroquial y elaborar las actas correspondientes a éstas.
2. Llevar con regularidad el libro de Actas de sesiones de la Junta Parroquial.
3. Custodiar y conservar organizado el archivo de la Junta Parroquial.
4. Hacer llegar a los suplentes de los miembros las convocatorias de incorporación a la Junta Parroquial.
5. Expedir certificaciones de las Actas de Sesiones de la Junta Parroquial o de cualquier otro documento que repose en los archivos de la misma, previa autorización del Presidente de este órgano.
6. Refrendar, conjuntamente con el Presidente de la Junta Parroquial, las Actas de Sesiones, luego de que fueren aprobadas y extendidas en el libro respectivo.
7. Llevar un registro de todo documento o solicitud que se discuta en las sesiones de la Junta Parroquial.
8. Dirigir y coordinar su personal.
9. Dar cuenta en las sesiones del acta de la sesión anterior, de las comunicaciones dirigidas a la Junta Parroquial, de las solicitudes, de los informes del Presidente y las Comisiones que la integran y de cualquier otro punto que sea sometido a la discusión de este órgano colegiado.
10. Acompañar al Presidente de la Junta Parroquial en la celebración de los actos de matrimonio.
11. Las demás que le asigne la Junta Parroquial con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACAO

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 19: El Funcionamiento de la Junta Parroquial está fundamentado en los principios de democracia, protagonismo, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y corresponsabilidad.

DE LA INSTALACIÓN

Artículo 20: La Junta Parroquial se instalará con la mayoría absoluta de sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria y en su sede permanente, al quinto día siguiente a la proclamación de quienes deban integrarla o del día posterior más inmediato posible.

DE LAS SESIONES

Artículo 21: La Junta Parroquial celebrará una (01) sesión ordinaria semanal, en el día y la hora que acuerde la Junta en forma fija, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros. A tal efecto, el Presidente deberá convocarla con veinticuatro (24) horas de anticipación, indicando el objeto que la motiva.

Las sesiones de la Junta Parroquial son de carácter público.

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 22: Sólo podrán ser remuneradas hasta un máximo de cuatro (04) sesiones, ordinarias o extraordinarias, que celebre la Junta Parroquial durante el mes. La dieta no podrá ser percibida por el Miembro de la Junta que se ausente de la sesión antes de finalizada la misma sin la autorización previa de su Presidente.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 23: Los miembros de la Junta Parroquial están obligados a presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a sus electores, la rendición de cuentas de su gestión del año anterior, relacionando los logros obtenidos con las metas propuestas en el programa presentado como candidato.

DE LAS DIETAS

Artículo 24: Los Miembros de la Junta Parroquial percibirán dietas por asistencia a las sesiones, las cuales podrán ser suspendidas en los casos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el Reglamento Interno de la Junta Parroquial.

DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 25: A los fines de regular su régimen de debates y funcionamiento interno, la Junta Parroquial deberá dictar un reglamento, el cual deberá ser remitido al Concejo Municipal y a la comunidad organizada a título informativo.

Parágrafo Primero: Si hubiere algún vacío jurídico sobre el funcionamiento interno de la Junta Parroquial en su reglamento interno, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y de Debates del Concejo Municipal, en cuanto éste sea aplicable.

TITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CHACAO

DE LAS FACULTADES

Artículo 26: La Parroquia tendrá facultades de gestión, consultivas y de evaluación de la gestión municipal en los términos que señalados en esta ordenanza.

DEFINICIÓN DE FACULTADES

Artículo 27: A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Facultad de gestión:** los medios y mecanismos que permiten a la Junta Parroquial ejercer las funciones que le sean atribuidas y delegadas, promover la generación de capital social a través de la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos.
2. **Facultad consultiva:** capacidad de consultar, orientar y asesorar a la comunidad en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos municipales.
3. **Facultad de evaluación:** capacidad de la Junta Parroquial de verificar la transparencia, eficacia, eficiencia, calidad, economía e impacto de las operaciones y planes de la gestión del gobierno municipal, así como su adecuación a los intereses generales de los habitantes de la Parroquia.

CAPITULO I

DE LA GESTIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL

DE LA GESTIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL

Artículo 28: La Junta Parroquial, en el ejercicio de su facultad de gestión deberá:

1. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que los vecinos de la Parroquia se beneficien de los servicios públicos municipales dirigidos a la infancia, a la adolescencia, a los jóvenes, a la juventud prolongada y a las personas con discapacidad.
2. Trabajar en coordinación con los entes responsables en la protección del ambiente y fortalecimiento de las áreas verdes de la Parroquia Chacao.
3. Tramitar las denuncias que reciban referentes al deterioro ambiental que afecte la calidad de vida en el ámbito de su competencia.
4. Llevar a cabo programas dirigidos a fomentar la cultura tributaria en los vecinos de su parroquia a los fines de facilitarle al Ejecutivo Municipal el proceso de recaudación de impuestos.

5. Elevar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal las quejas, reclamos, sugerencias y opiniones de la comunidad referentes al proceso de recaudación tributaria.
6. Cooperar en la supervisión de la realización de espectáculos públicos y diversiones en el ámbito de la Parroquia y tramitar oportunamente las quejas y denuncias provenientes de sus vecinos.
7. Tramitar diligentemente, ante las autoridades competentes, las solicitudes de particulares referentes a parcelas de terrenos municipales.
8. Tramitar las solicitudes formuladas por los vecinos de la Parroquia, referente a los servicios sociales dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida, previo informe debidamente sustanciado y aprobado por la mayoría absoluta de los Miembros de la Junta Parroquial.
9. Cooperar con las autoridades locales correspondientes en la adecuación de los servicios de mercado municipal y ferias de abastecimiento de alimentos a las necesidades de la comunidad.
10. Tramitar ante las autoridades competentes las denuncias correspondientes a la prestación de servicios públicos municipales.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 29: La Junta Parroquial, en ejercicio de sus facultades deberá promover y podrá auspiciar:

1. La masificación deportiva en el ámbito de su parroquia.
2. Las actividades culturales que integren a la comunidad.
3. Programas educativos para la difusión y fortalecimiento de los valores democráticos y comunitarios en la parroquia.
4. Programas de formación dirigidos a fortalecer las capacidades de los vecinos de la parroquia y a crear lazos sociales entre las otras organizaciones de la sociedad civil con la comunidad.
5. Propuestas de políticas públicas en cada una de las materias de su competencia.
6. El turismo en el Municipio Chacao.

DEL CENSO DE LAS AGRUPACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30: La Junta Parroquial deberá crear y mantener actualizado un censo que incluya a todas las agrupaciones de participación ciudadana que hagan vida en el ámbito de la Parroquia. Este censo será de carácter público.

DEL APOYO A LA SALA TÉCNICA

Artículo 31: La Junta Parroquial apoyará a la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública de Chacao, en la elaboración del censo social parroquial, conjuntamente con la participación de las organizaciones vecinales y la sociedad organizada.

CAPITULO II

DE LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD

Artículo 32: La Junta Parroquial deberá promover el principio de corresponsabilidad en lo atinente a la seguridad ciudadana, la protección civil, la prestación de los servicios públicos municipales y la seguridad integral de la República.

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 33: El Alcalde podrá, mediante Decreto, delegar en la Junta Parroquial funciones distintas a las señaladas en ésta Ordenanza, de conformidad con las leyes respectivas.

DE LA INICIATIVA DE LA JUNTA PARROQUIAL EN LA DESCONCENTRACION

Artículo 34: La Junta Parroquial podrá, mediante informe debidamente fundamentado y aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, solicitarle al Alcalde la delegación de determinadas funciones que permitan una mayor efectividad en el ejercicio de las funciones propias de la Junta Parroquial. Esta solicitud no tendrá carácter vinculante.

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA PARROQUIAL PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 35: La Junta Parroquial, para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos municipales deberá:

1. Tramitar todas las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los vecinos de la Parroquia, referentes al aseo urbano y al aseo domiciliario.
2. Supervisar el servicio de agua potable, velando por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio de Agua Potable y Saneamiento.
3. Supervisar el cumplimiento de las normas de calidad del servicio eléctrico y de distribución de gas doméstico de acuerdo con la normativa que a tales efectos dicte el Poder Público Nacional.
4. Coadyuvar en el cuidado y mantenimiento de las plazas, parques y jardines pertenecientes a la Parroquia, en coordinación con la autoridad competente.
5. Inspeccionar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en tal sentido, deberá denunciar cualquier irregularidad que observe ante el órgano competente a los fines de que se apliquen los correctivos y sanciones a que haya lugar.
6. Promover los servicios y políticas dirigidas a la infancia, a la adolescencia, a los jóvenes, a la juventud prolongada y a las personas con discapacidades físicas, garantizándoles el acceso eficaz y oportuno a los servicios públicos municipales.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36: La Junta Parroquial promoverá los principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública municipal.

MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 37: Se consideran medios de participación aquellos a través de los cuales los ciudadanos podrán, en forma individual o colectiva, manifestar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, y denuncias expresando su opinión sobre los asuntos de interés colectivo.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS

Artículo 38: Los ciudadanos de la Parroquia tienen el derecho y el deber de:

1. Participar con la junta parroquial en la gestión y fiscalización del mantenimiento y conservación de las plazas, parques, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualesquiera otras instalaciones municipales ubicadas en la jurisdicción de la parroquia Chacao.
2. Acompañar a la junta parroquial en la promoción y gestión ante las direcciones de la alcaldía, de todo tipo de actividades culturales, recreacionales, deportivas, turísticas, de saneamiento y limpieza ambiental.
3. Participar con la junta parroquial en la promoción y fiscalización de la ejecución de obras y servicios públicos municipales en la jurisdicción de la parroquia Chacao, y solicitar toda la información sobre las obras públicas para proponer reformas y mejoras en la ejecución de dichas obras.
4. Informar a la Junta Parroquial las deficiencias en la prestación de los servicios públicos para la gestión de reclamos ante las autoridades municipales de su jurisdicción.
5. Pedir toda la información necesaria para la organización y formación de las asociaciones vecinales y otras organizaciones comunitarias.
6. Otros derechos y deberes que, de su condición de vecinos residentes, se desprendan.

DE LA PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN

Artículo 39: La Junta Parroquial está en la obligación de requerir toda la información de la gestión municipal para ponerla a disposición de todos los ciudadanos de la parroquia que se la soliciten.

DE LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS

Artículo 40: La Junta Parroquial podrá, por delegación del Concejo Municipal, consultarle a las comunidades organizadas los proyectos de ordenanza consignados ante éste para su discusión y aprobación a los fines de que éstas presenten observaciones a los mismos, garantizando su participación en los procesos legislativos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y PARROQUIALES

Artículo 41: La Junta Parroquial deberá apoyar al Consejo Local de Planificación Pública en la creación, en el ámbito de su jurisdicción, de la Red de Consejos Comunales y Parroquiales, determinados en la ordenanza respectiva.

DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42: A los fines de garantizar la participación ciudadana en la gestión municipal, la Junta Parroquial deberá:

1. Promover, organizar, coordinar y llevar a cabo, conjuntamente con la Dirección de Justicia Municipal adscrita al Ejecutivo Municipal, los procesos electorales para la elección de los jueces de paz.
2. Promover reuniones con la comunidad organizada a los fines de elevar al Gobierno Municipal la opinión de los vecinos sobre sus necesidades, las cuales podrán ser consideradas por éste en la elaboración de la ordenanza de presupuesto del siguiente año.
3. Promover procesos comunitarios de contraloría social, mediante los cuales, los ciudadanos puedan organizarse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza respectiva, con la finalidad de coadyuvar en el control, vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal.
4. Promover la organización de las comunidades para lo que deberá facilitarles toda la información que éstas soliciten.
5. Promover la creación de comités de usuarios.

DE LOS PROMOTORES PARROQUIALES

Artículo 43: A los efectos de esta ordenanza, se entiende por Promotores Parroquiales al conjunto de vecinos organizados con el objeto de trabajar, en cooperación con la Junta Parroquial, en la ejecución de sus funciones.

DE LA DESIGNACION DE LOS PROMOTORES PARROQUIALES

Artículo 44: La Junta Parroquial, mediante un reglamento interno establecerá los requisitos para la designación de los Promotores Parroquiales e indicará las funciones que desempeñarán en su labor de apoyar a las Juntas Parroquiales en el ejercicio de sus atribuciones.

DE LA RELACIÓN DE LA JUNTA PARROQUIAL CON LA COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 45: En el diseño del plan operativo anual de gestión, la Junta Parroquial incorporará la participación activa de los Comités de Usuarios, Asociaciones Vecinales y de la Comunidad Organizada, en las áreas de su competencia.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA PARROQUIAL

DEL PRESUPUESTO

Artículo 46: La Junta Parroquial deberá elaborar y consignar ante la autoridad municipal competente, un proyecto de presupuesto que deberá contener propuestas de programas, actividades y funcionamiento de la Junta Parroquial, a los fines de que éstos sean contemplados en la elaboración del presupuesto municipal.

DEL ADMINISTRADOR DE LA JUNTA PARROQUIAL

Artículo 47: La Junta Parroquial deberá designar un administrador para el manejo de sus recursos financieros que será responsable civil, penal y administrativamente por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, las cuales estarán establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Parroquial.

DEL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PARROQUIALES

Artículo 48: El Alcalde establecerá mediante decreto la forma como se hará el seguimiento de los planes que la Junta Parroquial desarrolle en el ejercicio de sus funciones.

DEL PERSONAL ADSCRITO A LA JUNTA PARROQUIAL

Artículo 49: El personal adscrito a la Junta Parroquial será designado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La Dirección de Recursos Humanos del Ejecutivo Municipal prestará a la Junta el apoyo requerido para tales fines.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA

Artículo 50: Queda derogada la Reforma de la Ordenanza Sobre Organización y Funcionamiento de la Junta Parroquial del Municipio Chacao del Estado Miranda, publicada en Gaceta Municipal número extraordinario 5138, de fecha 15 de junio de 2004 y toda disposición municipal que colida con esta norma.

VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Artículo 51: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chacao, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

**CATERINA MACARIO
LA PRESIDENTA**

**SUSANA ROJAS
LA SECRETARIA**

Despacho del Alcalde en Chacao, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA
ALCALDE**